



CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura, con la facultad que me confiere los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL LIBRO PRIMERO, TÍTULO TERCERO UN CAPÍTULO IV CON UN ARTÍCULO 32 BIS, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En el proceso electoral del año dos mil dieciséis, hubo nulidad o empate para ocupar el cargo de Presidente de Comunidad en las comunidades de:

- Barrio de Santiago, Municipio de Atltzayanca.
- La Garita, Municipio de Atltzayanca.
- San Miguel Buenavista, Municipio de Cuaxomulco.
- La Providencia, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.
- Colonia Santa Martha, "Sección Tercera", Municipio de Xaloztoc.
- San José Texopa, Municipio de Xaltocan.
- San Cristobal Zacacalpo, Municipio de Calpulalpan.

Sin embargo, a treinta y un días de haber tomado posesión los representantes de los cargos de elección popular de los distintos niveles de





gobierno del Estado, no habían sido celebradas las elecciones extraordinarias en las comunidades antes mencionadas para obtener el cargo de Presidente de Comunidad.

II. Por tal motivo al no existir una regulación constitucional y legal en el supuesto de empate o la declaración de nulidad de una elección para ocupar el cargo de Presidente de Comunidad y a fin de prevenir situaciones de ingobernabilidad, el Pleno del Congreso de Estado realizó un Acuerdo que estableció lo siguiente:

Primero. Se exhorta a los ayuntamientos de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan, para que a la brevedad designen una comisión especial de regidores, que se haga cargo de la administración y gobernabilidad de las presidencias de comunidad que a la fecha no tengan un presidente de comunidad electo.

Segundo. La Comisión que designe el Cabildo Municipal, tendrá vigencia, hasta en tanto toma posesión la autoridad emanada del proceso electoral extraordinario que para tal efecto se realice.

III. Ahora bien derivado de la laguna jurídica que existe constitucional y legalmente en el Estado para que una persona o personas puedan cubrir el cargo de Presidente de Comunidad de manera interina, en tanto se convoque y se lleve a cabo el Proceso Electoral Extraordinario en la hipótesis en la que se declaren nulas o haya empate en las elecciones para ocupar el cargo de Presidente de Comunidad es necesario legislar para que no haya incertidumbre jurídica en mencionados supuestos.

IV. Por tanto, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 primer párrafo, "*los estados adoptarán, para*





su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..."

Así el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece lo siguiente:

"El municipio es la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un Gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades..."

De igual forma en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado establece en el tercer párrafo señala lo siguiente:

"El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de municipales y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios..."

V. Al analizar los artículos 7, 27, 54 fracciones VI y XXXV, 86 al 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo los artículos 33, 46, 112 fracción I, 113 al 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, no se establece el procedimiento ni el órgano que tiene la facultad de nombrar la persona o personas que van a cubrir de forma interina la representación en las Presidencias de Comunidad donde exista ausencia de Presidente, porque en el proceso electoral inmediato anterior haya sido declarada nula, o haya empate en la elección para el cargo Presidente de Comunidad.





VI. Por tanto derivado de las hipótesis mencionadas, habría un vacío de representación y al no existir quién estuviera a cargo de la administración pública de la comunidad se crea ingobernabilidad, generando consecuencias en las facultades y obligaciones que se les otorgan a los Presidentes de Comunidad, asimismo se crean problemas para cumplir con los servicios que la comunidad brinda a las personas que habitan en la misma.

VII. Así, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política del Estado que a la letra dice: *"La ley municipal determinará las demás facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de las presidencias de comunidad."*

Como resultado de lo anterior, propongo crear la institución jurídica denominada **Concejo Comunitario** y que sea facultad del Ayuntamiento nombrar al **Concejo Comunitario** en el supuesto de que se haya declarado nula o haya empate en la elección al cargo de Presidente de Comunidad y ya iniciado el periodo constitucional no se haya convocado y llevado a cabo el Proceso de Elección Extraordinario.

El **Concejo Comunitario** se deberá nombrar en sesión de cabildo, y se integrará por un presidente y dos concejales, quienes serán los regidores que presidan las comisiones establecidas en el artículo 47 fracciones I, II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Es menester señalar que el regidor que preside la Comisión de Hacienda habrá de ser garante de que los recursos correspondientes a la comunidad de que se trate, tengan una adecuada, eficiente y oportuna aplicación y comprobación.

Se propone al regidor que preside la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, porque de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, habrá de estar atento a la seguridad y orden público de la comunidad.

Asimismo, se propone al regidor que preside la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología para que vele por la integración de las obras públicas prioritarias al programa de obras municipal, vigilando la calidad y los avances de las mismas. Evitando con ello, que la comunidad quede rezagada en el desarrollo de su infraestructura.

Asimismo son obligaciones de los regidores representar los intereses de la población, vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a este de sus gestiones y desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados.

La propuesta de que sean estos los regidores del Ayuntamiento los que integren el **Concejo** y sean nombrados en sesión de cabildo es porque se debe atender el vacío de representación y evitar problemas que generen inestabilidad jurídica, política, social y económica no solo para la comunidad sino para el Municipio en su conjunto.

VIII. Por esta razón es necesario que esta soberanía legisle para subsanar la laguna jurídica en el supuesto de empate o la declaración de nulidad de una elección para ocupar el cargo de Presidente de Comunidad, y ya iniciado del periodo constitucional no se haya convocado y llevado a cabo el Proceso Electoral Extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado presento al Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **adiciona al LIBRO PRIMERO, TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO IV CON UN ARTÍCULO 32 BIS, A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue:

**LIBRO PRIMERO
TÍTULO TERCERO
Capítulo IV
De los Concejos Comunitarios**

Artículo 32 Bis. Declarada nula una elección de una presidencia de comunidad o haya empate en la elección a presidente de comunidad, el Ayuntamiento designará un Concejo Comunitario, el cual funcionará de forma análoga a la presidencia de comunidad.

El Concejo se designará mediante sesión de cabildo, diez días hábiles posteriores en el que haya un vacío de representación en la comunidad.



El Concejo Comunitario se integrará por un presidente y dos concejales; los ciudadanos designados serán los regidores del Ayuntamiento que presidan las comisiones de:

I. Hacienda,

II. Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, y

III. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

El Acta de Cabildo de creación del Concejo determinará los cargos que desempeñará cada Concejale, asimismo la fecha de inicio y conclusión del ejercicio de sus funciones, la cual será el día que tome posesión el presidente de comunidad electo en la elección extraordinaria.

El ayuntamiento deberá ordenar la publicación del Acta de Cabildo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

El Concejo al concluir el ejercicio de sus funciones, en sesión de cabildo deberá rendir un informe de la administración pública de la Comunidad al Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

